



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

El Alto, 31 de julio de 2023
PGE-DESP N° 1365/2023
SPDRLE-DGDDHMA

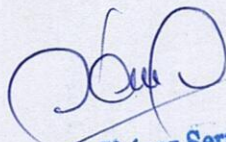
Ref.: Remite Escrito de Observaciones a la Opinión Consultiva SOC-1-2022, presentada por los Estados Unidos Mexicanos

Señor Secretario Ejecutivo:

El Estado Plurinacional de Bolivia, a tiempo de saludar cordialmente a los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte IDH"), tiene a bien hacer referencia a la Opinión Consultiva SOC-1-2022 presentada por los Estados Unidos Mexicanos; al respecto, la Corte IDH inicialmente dio un plazo para presentación de observaciones de los Estados hasta el 10 de julio de 2023, posteriormente, el mismo fue prorrogado hasta el 21 de agosto del presente año.

En ese sentido, el Estado boliviano tiene a bien remitir adjunto a la presente su Escrito de Observaciones a la Opinión Consultiva SOC-1-2022 "Las actividades de las Empresas privadas de armas y sus efectos en los Derechos Humanos".

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Wilfredo Chávez Serrano
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Señor:

Pablo Saavedra Alessandri
SECRETARIO EJECUTIVO
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
San José - Costa Rica.-

WFDCHS/JGZP/JRBB/XMFN/jlfm
Adjunto: Lo mencionado
C.c. Archivo



¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OBSERVACIONES A LA OPINIÓN CONSULTIVA SOC-1-2022

“LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE ARMAS Y SUS EFECTOS EN LOS DERECHOS HUMANOS”

Presentado por:

Wilfredo Franz David Chávez Serrano
Procurador General del Estado

Javier Gonzalo Zabalaga Pericon
Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado a.i.

Jhanneth del Rosio Bustillos Bustillos
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente

El Alto, 31 de julio de 2023



¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

Contenido

I. ACREDITA LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO1

 A. Representación legal del Estado1

 B. Comunicaciones Oficiales.....2

II. ANTECEDENTES DE LA PETICIÓN.....2

 A. Trámite ante la Corte IDH.....2

 B. Preguntas formuladas por México a la Corte IDH.....2

III. CONTEXTUALIZACIÓN.....4

 A. Normativa disponible en el Estado boliviano4

 B. Medidas específicas desarrolladas por el Estado boliviano respecto a la lucha contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego..... 12

 i. Ministerio de Defensa..... 12

 ii. Ministerio de Gobierno 14

 iii. Fiscalía General del Estado..... 15

 iv. Aduana Nacional..... 19

IV. OBSERVACIONES DEL ESTADO BOLIVIANO 20

 i. Importancia de la Opinión Consultiva de la Corte IDH..... 20

 ii. Responsabilidad internacional 21

 iii. Acceso a la Justicia 24

V. CONCLUSIONES 25



¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OBSERVACIONES A LA OPINIÓN CONSULTIVA SOC-1-2022, "LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE ARMAS Y SUS EFECTOS EN LOS DERECHOS HUMANOS"

I. ACREDITA LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

A. Representación legal del Estado

1. De conformidad a lo establecido en los Artículos 229 y 231(1) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia ("CPE") y el Artículo 8, numeral 1 de la Ley N°64 ("Ley 64"), de 5 de diciembre de 2010, modificada en parte por la Ley N°768, de 15 de diciembre de 2015, la Procuraduría General del Estado ("Procuraduría" o "PGE") es la institución de representación jurídica pública que ejerce la función constitucional de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, entre cuyas atribuciones está la de defender judicial y extrajudicialmente al Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales o extrajudiciales en materia de derechos humanos, en el marco de la CPE y la ley.
2. Según lo establecido en el Artículo 230, parágrafo II de la CPE, mediante Decreto Presidencial N° 4390 de 12 de noviembre de 2020, se designó a Wilfredo Franz David Chávez Serrano como Procurador General del Estado, quien en virtud al mandato constitucional y al Artículo 11, parágrafo I, de la Ley 64, se constituye en el representante legal del Estado en el marco de la defensa de los derechos, intereses y patrimonio de Bolivia, encontrándose debidamente legitimado para presentar el presente Escrito de Observaciones a la Opinión Consultiva SOC-1-2022 "Las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos".
3. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 27259 de 23 de noviembre de 2020, se designó a Patricia Guzmán Meneses, como Subprocuradora de Defensa y Representación Legal del Estado. Asimismo, mediante Resolución Procuradural N° 066/2023 del 28 de junio de 2023, se designó a Javier Gonzalo Zabalaga Pericon, como Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado, con carácter interino, del 10 al 31 de julio de 2023, quien junto a Jhanneth del Rosio Bustillos Bustillos, en su calidad de Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente, designada mediante



¡La Patria no se vende, se defiende!

1



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

Resolución Procuradural N° 169/2020 de 1 de diciembre de 2020, se encuentran acreditadas para conocer y tramitar la presente Opinión Consultiva ante sus autoridades.

B. Comunicaciones Oficiales

4. El Estado Plurinacional de Bolivia (“Estado boliviano”, “Estado” o “Bolivia”) solicita respetuosamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH” o “Tribunal”) que la remisión de los comunicados oficiales sea realizada al siguiente correo institucional de la Dirección General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente:

direccionddhh@procuraduria.gob.bo

II. ANTECEDENTES DE LA PETICIÓN

A. Trámite ante la Corte IDH

5. A través de comunicación de 7 de marzo de 2023, con referencia CDH-SOC-1-2022/11, Opinión Consultiva SOC-1-2022, la Corte IDH transmitió al Estado boliviano una copia de la opinión consultiva presentada por los Estados Unidos Mexicanos (“México”), acerca de “*las actividades de las empresas privadas de armas y efectos en los derechos humanos*”.
6. Asimismo, al igual que a los demás Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e interesados, otorgó al Estado un plazo para presentar sus respectivas observaciones escritas a la opinión consultiva hasta el 10 de julio de 2023.³

B. Preguntas formuladas por México a la Corte IDH

7. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 70 del Reglamento de la Corte IDH, “*Las solicitudes de opinión consultiva previstas en el artículo 64.1 de la Convención deberán formular con precisión las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte*”, México realizó las siguientes preguntas:

“A. Responsabilidad internacional:

1) *Las actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego, que facilitan su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada entre la sociedad y en consecuencia, aumentan el riesgo de violencia perpetrada con las mismas ¿Pueden vulnerar los derechos a la vida y a la integridad personal?*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

¿Existe responsabilidad internacional de las empresas de armas por dichas actividades?

2) ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados frente a tales actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligente y/o intencional, por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego? ¿Cuáles serían las responsabilidades de las empresas de armas?

3) Las obligaciones a cargo de los Estados de prevenir violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal ¿comprenden acciones encaminadas a una regulación más estricta sobre la comercialización de armas de fuego, dada la naturaleza y propósitos de estos productos?

4) En caso de que los Estados no investiguen, prevengan y/o sancionen tales actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligente y/o intencional por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego, ¿pueden ser considerados responsables por violaciones a los derechos a la vida e integridad personal?

B. Acceso a la justicia:

5) ¿Cuáles serían los recursos idóneos para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia perpetrada con armas comercializadas sin el debido cuidado, de manera negligente y/o intencional para facilitar su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada y el consecuente aumento del riesgo de violencia?

6) ¿Las leyes que otorguen inmunidad procesal a empresas relacionadas con la industria de armas frente a reclamos de estas víctimas, son compatibles con las obligaciones estatales establecidas en los artículos 8 y 25 de la CADH, así como con las descritas en el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

7) De existir estas leyes, ¿qué obligaciones tienen los Estados para garantizar el acceso a la justicia?"

8. Cuestionantes específicas realizadas a la Corte IDH, y sobre las cuales el Estado boliviano remitirá sus respectivas observaciones.



¡La Patria no se vende, se defiende!

3



III. CONTEXTUALIZACIÓN

9. A tiempo de presentar observaciones a la Opinión Consultiva presentada por México, el Estado boliviano considera importante poner en conocimiento de la Corte IDH, la normativa interna desarrollada y disponible al respecto de la temática abordada.

A. Normativa disponible en el Estado boliviano

10. La CPE del Estado boliviano en el Artículo 8, asume y promueve como principios éticos-morales; *“ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)”*; asimismo, se sustenta en los valores unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.
11. El Artículo 10 de la CPE boliviana, establece que:

“I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.”

12. De la misma forma, en su Artículo 298, parágrafo I, numeral 7, la CPE establece que es competencia privativa del nivel central del Estado autorizar, controlar y fiscalizar la fabricación, importación, exportación, tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas clasificadas tendientes a su fabricación, y otros relacionados; así como, la desactivación, destrucción y marcaje, y control en toda empresa que fabrique armas de fuego, municiones y explosivos.
13. En ese marco constitucional, en septiembre de 2013, se sancionó la Ley N° 400 *“Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados”* (*“Ley 400”*), cuyo objeto es normar, regular y controlar la fabricación, importación, exportación, internación temporal, comercialización, enajenación, donación, transporte, tránsito, depósito, almacenaje, tenencia, manipulación, empleo, porte o portación, destrucción, desactivación, rehabilitación, registro, control, fiscalización, secuestro, incautación,





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

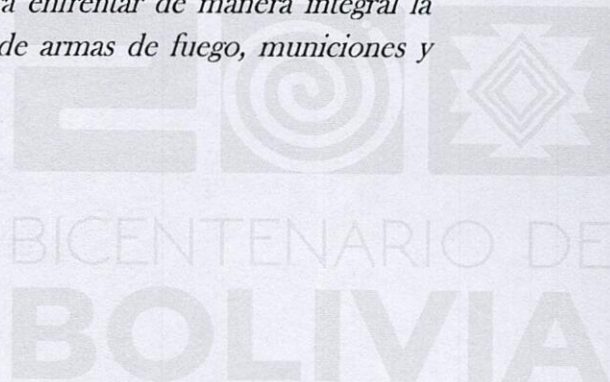
Procuraduría General del Estado

confiscación y otras actividades relacionados con armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos, sus piezas, componentes y otros materiales relacionados.

14. Todo esto con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica y la vida de las personas, prevenir, luchar y sancionar los delitos relacionados al tráfico ilícito de armas de fuego y otros, los delitos contra la seguridad y defensa estatal y la seguridad ciudadana. De la misma forma, en resguardo de su soberanía, el Estado boliviano reserva el derecho de declarar propiedad exclusiva todas las armas de fuego y municiones, ante conflictos bélicos y separatista, por seguridad y defensa del Estado.
15. De forma posterior, mediante Decreto Supremo N° 2175 de 6 de noviembre de 2014, se emitió el Reglamento de la Ley 400, con la finalidad de establecer los procedimientos para el control y fiscalización de las actividades relacionadas con las armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas, fuegos artificiales o pirotécnicos, sus piezas, componentes y otros artefactos y materiales relacionados.
16. Marco normativo que tiene la finalidad de evitar la comercialización ilícita de armas de fuego, municiones, partes o componentes fundamentales y materiales relacionados, estableciendo que desde su ingreso legal al país estos deben ser registrados mediante un marcaje alfanumérico, en la que se registra datos específicos del mismo¹; además, de realizar la identificación de la persona que lo registra y la finalidad que cumplirá a su ingreso; en el caso de las armas de uso militar y policial, están se marcan con la leyenda “Estado Plurinacional de Bolivia”.
17. Asimismo, es importante resaltar que a través de la Ley 400 se creó el Comité de Coordinación del Estado denominado “Comité Nacional Contra el Tráfico de Armas de Fuego Ilícitas” (“CONCTAFI”), mismo que se encuentra compuesto por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Gobierno, y la Fiscalía General del Estado, y es presidida por el primero, cuyas atribuciones más importantes son:

“a. Diseñar, promover, proponer y fiscalizar de manera coordinada políticas, estrategias, planes y programas necesarios para enfrentar de manera integral la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos.”

¹ Ley 400, Artículo 9 (Marcaje).





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

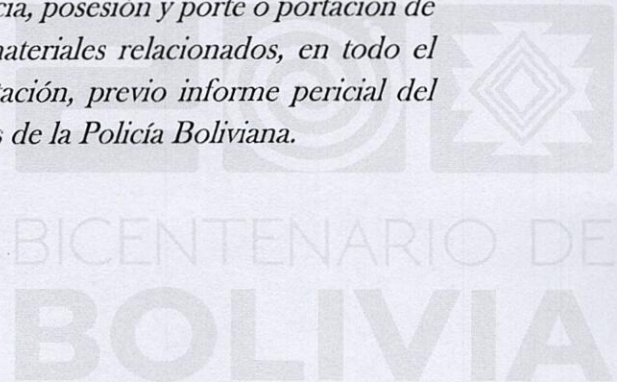
- b. *Recomendar acciones integrales de seguridad y control a nivel nacional, dirigidas a mejorar las capacidades de las instituciones involucradas.*
- c. *Recomendar la implementación de programas nacionales de registro y control de armas de fuego, municiones y explosivos, a los órganos de ejecución.*
- d. *Planificar y supervisar planes y programas de desarme voluntario o activo, su concientización a la sociedad civil sobre los riesgos de la violencia armada, para el desarme voluntario y su destrucción de armas de fuego, municiones y explosivos.*
- e. *Coordinar el diseño y aplicación de campañas de comunicación, información, sensibilización y educación pública, en materia de tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos.*
- f. *Elaborar el plan de acción nacional para el control de las armas de fuego, municiones y explosivos²².*

18. Asimismo, de conformidad con las competencias institucionales pertenecientes al Órgano Ejecutivo, dicha norma estableció las siguientes atribuciones específicas para el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores:

"I. Del Ministerio de Gobierno:

- a. *Administrar, a través de la Policía Boliviana, el registro clasificado de las armas de fuego, municiones y explosivos de uso policial y el registro de armas y municiones de uso civil, y remitir al Ministerio de Defensa.*
- b. *Autorizar, registrar y controlar a través del Registro de Armas de Fuego y Municiones de Uso Civil, la comercialización interna de armas de fuego y municiones de uso civil, y otros materiales relacionados.*
- c. *Autorizar, matricular, registrar y controlar a través del Registro de Armas y Municiones de Uso Civil, la adquisición, tenencia, posesión y porte o portación de armas de fuego y municiones de uso civil, materiales relacionados, en todo el territorio del Estado, de acuerdo a reglamentación, previo informe pericial del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Policía Boliviana.*

²² Ley 400, Artículo 11.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

d. Recoger, conservar y custodiar a través de la Policía Boliviana, las armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales relacionados, que hayan sido utilizadas en la comisión de delitos, para ponerlas a disposición del Ministerio Público.

e. Remitir al Ministerio de Defensa para la destrucción, armamento de uso policial obsoleto y civil confiscado, previo informe pericial del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Policía Boliviana y Certificación del Laboratorio de Pruebas del Ministerio de Defensa.

f. Revocar o suspender toda autorización o licencia de tenencia, porte/portación de armas de uso civil, a través del Registro de Armas de Fuego y Municiones de Uso Civil.

g. Secuestrar e incautar, a través de la Policía Boliviana, armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales relacionados, en delitos flagrantes de tenencia, porte o portación, tráfico ilícito, y ser entregados al Ministerio de Defensa para su posterior destrucción en acto público.

II. Del Ministerio de Defensa:

a. Administrar los procesos de autorización, registro, control y fiscalización de la fabricación, importación, exportación, internación, enajenación, donación, transporte, tránsito, destino final, almacenaje, armerías, tenencia, manipulación, marcaje, empleo, porte o portación y otras actividades relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas clasificadas tendientes a la fabricación de explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos, sus piezas, componentes y otros materiales relacionados, comprendidos en la presente Ley.

b. Tener a su cargo el Registro General de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales relacionados, de uso militar, policial y civil.

c. Administrar el Laboratorio de Pruebas de control de calidad, características técnicas de fabricación, marcaje, importación, exportación, desactivación y destrucción de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.



¡La Patria no se vende, se defiende!

7



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

d. Autorizar y disponer la escolta militar, entre otros, para la importación, transporte, tránsito y exportación de armas de fuego, municiones y explosivos de uso civil, en coordinación con las Fuerzas Armadas, de acuerdo a reglamentación.

e. Poner en conocimiento del Presidente del Estado, la necesidad de destrucción de armas de fuego, explosivos y municiones de uso militar, para su posterior aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuando corresponda.

f. Autorizar la destrucción o desactivación de armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos, sus piezas, componentes y otros materiales relacionados, previa certificación del laboratorio de pruebas, de acuerdo a normas y procedimientos internos.

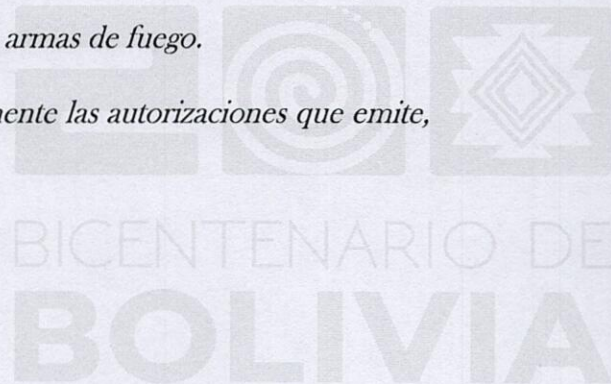
g. Confiscar armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales o artefactos relacionados, involucrados en delitos de tráfico ilícito, fabricación ilícita y delitos contra la Seguridad y Defensa del Estado, para su registro y destrucción, de acuerdo a reglamentación. Las armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales o artefactos relacionados que hayan sido confiscados, serán entregadas y registradas por el Ministerio de Defensa para su posterior destrucción en acto público.

h. Ser depositario, por disposición de autoridad competente, de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales o artefactos relacionados, los cuales deberán ser registrados en el REGAFME, al momento de su recepción. Una vez concluido el proceso penal se procederá a su destrucción.

i. Brindar cooperación a las autoridades extranjeras, siempre que la soliciten conforme a Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales vigentes, así como el intercambio de información sobre el tránsito y tráfico de armas, explosivos y otros materiales relacionados.

j. Emitir el Certificado de Destinatario Final de armas de fuego.

k. Revocar o suspender temporal o definitivamente las autorizaciones que emite, conforme a reglamento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

1. Presentar anualmente el plan de adquisición, fabricación e importación de los tipos y cantidades de armas, municiones, explosivos y otros de uso militar, para su aprobación por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional.

III. Del Ministerio de Relaciones Exteriores:

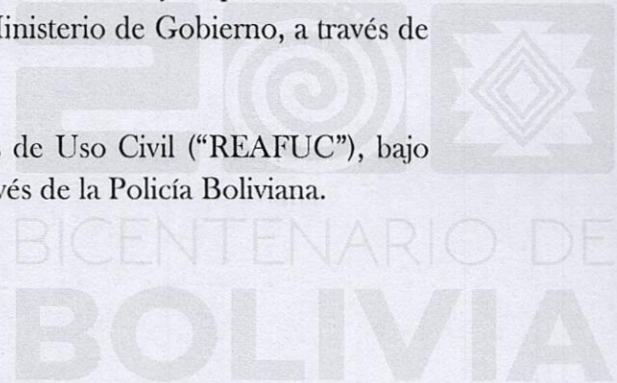
a. Recepcionar y canalizar todas las solicitudes o requerimientos de los Estados, misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados ante el Estado Plurinacional de Bolivia, únicamente para el porte temporal de armas de fuego y municiones durante las visitas de altos dignatarios del Estado, delegaciones oficiales y personalidades internacionales, ante la Policía Boliviana, con la finalidad de obtener las autorizaciones respectivas.

b. Recepcionar y canalizar todas las solicitudes o requerimientos de los Estados, misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados ante el Estado Plurinacional de Bolivia, para la internación temporal y porte de armas y munición de sus funcionarios en todo el territorio nacional, ante el Ministerio de Defensa.

c. Recepcionar y canalizar todas las solicitudes o requerimientos de los Estados, misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados ante el Estado Plurinacional de Bolivia, únicamente para el transporte de armas de fuego y de municiones de su propiedad y que se encuentren debidamente registrados ante, el Ministerio de Defensa.”

19. De conformidad con lo descrito precedentemente, el Ministerio de Defensa tiene a su cargo el Registro General de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (“REGAFME”), mismo que está conformado por los siguientes registros específicos:

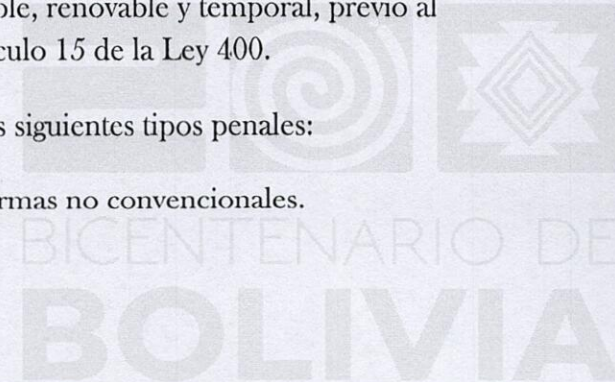
- i. El Registro Clasificado de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos de Uso Militar (“REACUM”), bajo dependencia del Ministerio de Defensa.
- ii. El Registro Clasificado de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos de Uso Policial (“REACUP”), bajo dependencia del Ministerio de Gobierno, a través de la Policía Boliviana.
- iii. El Registro de Armas de Fuego y Municiones de Uso Civil (“REAFUC”), bajo dependencia del Ministerio de Gobierno, a través de la Policía Boliviana.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

- iv. El Registro de las Empresas ("REGEM"), y sus operaciones técnicas dedicadas a las actividades de fabricación importación, exportación y comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos, armas antidisturbios, materias primas clasificadas y otros, bajo dependencia del Ministerio de Defensa.
20. Registros que se encuentran interconectados a través de un sistema informático, permitiendo que la información registrada sea almacenada de acuerdo con su reglamentación específica, de tal forma, que estos responden a una clasificación de acuerdo al uso de las armas; consecuentemente, las armas de fuego se clasifican en:
- i. **Armas de uso militar**, son aquellas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.
 - ii. **Armas de uso policial**, son aquellas utilizadas por la Policía Boliviana.
 - iii. **Armas de uso civil**, son aquellas cuya tenencia y porte o portación está autorizada a personas naturales, dentro de las cuales están las siguientes categorías;
 - Armas individuales.
 - Armas de caza.
 - Armas deportivas.
 - Armas antiguas.
 - Históricas.
 - Colección.
 - iv. **Otras armas**, son aquellas no contempladas como armas de fuego y que funcionan a aire o gas comprimido, utilizando dardos o proyectiles, y otras establecidas conforme al reglamento.
21. Con relación a las empresas que realizan actividades de fabricación, importación, exportación y transporte de armas de fuego, otras armas, municiones, explosivos, materias primas tendientes a la fabricación de explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos, piezas y componentes de todos éstos y otros artefactos y materiales relacionados, así como los que se dedican a la comercialización; a través del Ministerio de Defensa deben obtener su certificación de registro; documento único, intransferible, renovable y temporal, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la Ley 400.
22. Por otro lado, cabe mencionar que la Ley 400 creó los siguientes tipos penales:
- a. Tenencia, porte o portación y uso de armas no convencionales.
 - b. Fabricación ilícita.
 - c. Tráfico ilícito de armas.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

- d. Tenencia, porte o portación ilícita.
- e. Hurto o robo de armas.
- f. Hurto o robo de armamento y munición de uso militar o policial.
- g. Alteración o supresión de marca.
- h. Ostentación pública.
- i. Almacenaje peligroso.
- j. Reparación ilícita.
- k. Instrucción de tiro ilegal.
- l. Porte o portación ilícito en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.
- m. Atentados contra miembros de organismos de seguridad del Estado.
- n. Atentado contra bienes públicos.
- o. Agravantes.

23. Asimismo, es importante referir que de conformidad con el Artículo 158, parágrafo I, numeral 14 de la CPE y el Artículo 35 de la Ley N° 401 de "Celebración de Tratados" de 18 de septiembre de 2013, el Estado boliviano ratificó los siguientes instrumentos internacionales que guardan relación con el tema en particular:

- i. Mediante Ley N° 1136 de 26 de diciembre de 2018, las **"Enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina"**, aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ("OPANAL"), mediante Resoluciones 267 (E-V) de 3 de julio de 1990, 268 (XII) de 10 de mayo de 1991, y 290 (VII) de 26 de agosto de 1992.
- ii. Mediante Ley N° 1162 de 11 de abril de 2019, el **"Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares"**, adoptado el 7 de julio de 2017 en la Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación, celebrada en Nueva York, Estados Unidos de América, del 27 al 31 de marzo y del 15 de junio al 7 de julio de 2017, y suscrito el 16 de abril de 2018 por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- iii. Mediante Ley N° 1245 de 18 de octubre de 2019, el **"Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra**





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

la **Delincuencia Organizada Transnacional**”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 31 de mayo de 2001.

24. Como se puede evidenciar el Estado boliviano en armonía con el marco jurídico internacional, ha generado en su ordenamiento jurídico interno disposiciones regulatorias que resguardan la seguridad y defensa estatal, así como, la seguridad ciudadana.

B. Medidas específicas desarrolladas por el Estado boliviano respecto a la lucha contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego

25. En cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos, y en estricta aplicación de la normativa interna, el Estado boliviano a través de las instituciones correspondientes desarrolla actividades específicas en la temática abordada, mismas que a continuación serán informadas.

i. Ministerio de Defensa

26. Como ya se mencionó, el CONCTAFI se encuentra presidida por el Ministerio de Defensa; en ese marco, en virtud a sus atribuciones y competencias establecidas en el Artículo 11 de la Ley 400, se desarrollan actividades importantes que promueven y fiscalizan políticas, estrategias, planes y programas necesarios para enfrentar de manera integral la lucha contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos.

27. Asimismo, el Ministerio de Defensa tiene a cargo el REGEM, misma que es operada por la Unidad de Material Bélico, en cuyo registro se encuentran los siguientes datos actualizados:

**CUADRO N° 1
EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGEM**

Comercializadoras	45
Voladura	17
Transporte	18
Constructor	18
Armamento de uso civil	19
Cooperativas Mineras	134
Pirotecnia	12
Empresas Mineras	64
TOTAL	327

Fuente: Datos oficiales otorgados por el Ministerio de Defensa.



CENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

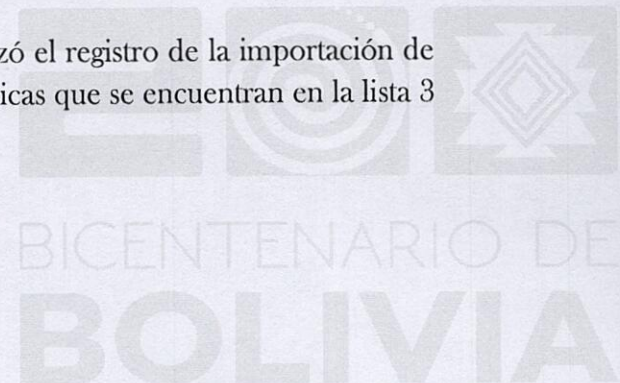
28. Por otro lado, el Ministerio de Defensa a través de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (“OPAQ”), tiene como responsabilidad regular el uso con fines pacíficos de sustancias químicas controladas y establecidas en las listas 1, 2 y 3, por la Convención de Armas Químicas, mismas que son susceptibles a ser empleadas como insumos, en la producción farmacéutica, cosmetológica, material de limpieza y petroquímicas.
29. En tal sentido, a efecto de dar cumplimiento a la función de regulación, se realiza la verificación de documentos y realización de inspecciones a las diferentes empresas que emplean sustancias químicas contempladas en las listas referidas, ejecutando las siguientes actividades:
- Certificación de Empresas que solicitan registro, para lo cual se ejecutan inspecciones técnicas.
 - Autorización de transporte internacional con escolta militar.
 - Autorización de transporte internacional sin escolta militar.
 - Transporte interno con escolta militar.
 - Autorización de compra local.
 - Aforos.
 - Inspección de verificación de saldos.
30. En ese marco, a la fecha se tiene los siguientes datos oficiales:

**CUADRO N° 2
EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGEM POR
DEPARTAMENTO**

LA PAZ	6
COCHABAMBA	5
SANTA CRUZ	13
EMPRESAS DE TRANSPORTE REGISTRADAS EN SANTA CRUZ	3
TOTAL	27

Fuente: Datos oficiales otorgados por el Ministerio de Defensa.

31. Cabe mencionar que durante la gestión 2022, se realizó el registro de la importación de Trietanolamina y Metildietanolamina, sustancias químicas que se encuentran en la lista 3 del Convención de Armas Químicas.





ii. Ministerio de Gobierno

32. Como ya se mencionó, el Ministerio de Gobierno a través de la Policía Boliviana tiene a su cargo el REACUP, mismo que desde la puesta en vigencia de la Ley 400, en el marco de sus atribuciones y funciones de manera permanente y continua viene realizando el registro de armas utilizadas por miembros de la Policía Boliviana para asegurar la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, que permite una respuesta eficaz y proporcional en la lucha contra el delito y el crimen organizado; en ese sentido, se tiene los siguientes datos estadísticos:

CUADRO N° 3
REGISTRO DEL REACUP

2016	2017	2018	2019	2020	2021
6.077	1.367	7.047	817	555	91

Fuente: Datos oficiales otorgados por el Ministerio de Gobierno.

33. De la misma forma, el REACUP realiza el registro de armas de fuego de dotación entregadas a los oficiales egresados de la Academia Nacional de Policías ("ANAPOL"), mismos que consignan los siguientes datos:

CUADRO N° 4
REGISTRO DE LA POLICIA BOLIVIANA DE ARMAS
DOTADAS A OFICIALES EGRESADOS DE LA ANAPOL

2017	2018	2019	2020	2021
268	309	343	214	296

Fuente: Datos oficiales otorgados por el Ministerio de Gobierno.

34. Por otro lado, el Ministerio de Gobierno tiene a su cargo el REAFUC, mismo que cuenta con acceso de usuarios para la búsqueda, verificación y carga de datos, dentro del Sistema de Registro de Armas de Fuego de Uso Civil - SIRA; mismo que tiene la siguiente información estadística:

CUADRO N° 5
REGISTRO DEL REACUP

2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1144	9497	5741	782	820	520	1023	853	163

Fuente: Datos oficiales otorgados por el Ministerio de Gobierno.

35. A fin de implementar lo dispuesto mediante Ley 400, se emitieron los siguientes instrumentos normativos:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

- a) Código de Conducta Policial de la Policía Boliviana, aprobado mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana N° 043/15 de 20 de febrero de 2015.
 - b) Manual de Operaciones Policiales y Mantenimiento de Restablecimiento del Orden Público, aprobado mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana N° 0266/17 de 19 de septiembre de 2017.
 - c) Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el Contexto de los Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana N° 171/21 de 30 de agosto de 2021.
36. Igualmente, el Ministerio de Gobierno a través del Departamento Nacional de Recursos Humanos, Capacitación y Difusión, y de las Direcciones Departamentales de Derechos Humanos en coordinación con los instructores, organiza y ejecuta capacitaciones de manera virtual y presencial, cursos en temáticas relacionadas con los derechos humanos aplicados a la función policial, tales como Prevención de la Tortura, Código de Conducta Policial, y Uso de la Fuerza y Armas de Fuego; al respecto de este último se tienen los siguientes datos:

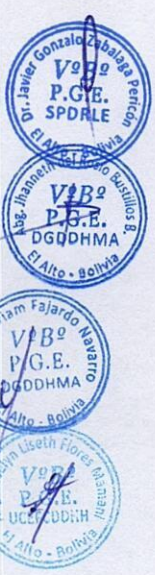
CUADRO N° 6
CURSO DE CAPACITACIÓN: “USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO”

GESTIÓN	CANTIDAD DE CAPACITACIONES REALIZADAS	CANTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS POLICIALES CAPACITADOS
2015	3	79
2016	5	215
2017	17	978
2018	15	1030
2019	26	1070
2020	4	176
2021	38	1871
2022	56	2283
2023	30	1086

Fuente: Datos oficiales otorgados por el Ministerio de Gobierno.

iii. Fiscalía General del Estado

- 37. La Fiscalía General del Estado siendo una institución pública de defensa de la sociedad que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

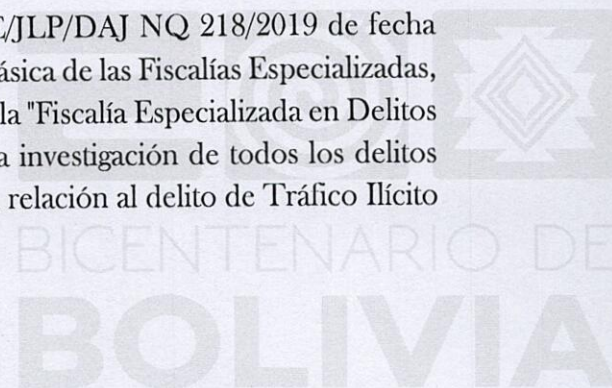
pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo los principios de los cuales no deben ni pueden apartarse conforme lo dispone el Artículo 225 del marco constitucional:

"I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía"

38. En ese sentido, y al formar parte del CONCTAFI, realizó diferentes acciones en aplicación de la Ley 400, mismas que a continuación se detallan:

- a) Emisión del Instructivo FGE/RJGP N° 347/2015 de fecha 5 de noviembre, por el cual con el fin de establecer criterios para mejorar el ejercicio de la acción penal pública estratégica e inteligente en delitos relacionados a la Ley N° 400, instruyó a los Fiscales Superiores y Fiscales de Materia, la realización de acciones legales específicas, como ser: el secuestro de armas de fuego, sus piezas, componentes, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no cuenten con la autorización y registro correspondiente para su remisión al Ministerio de Defensa; solicitar fundadamente la incautación de los objetos nombrados; y coordinar con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Gobierno y otras instituciones, acciones necesarias a fin de realizar una investigación estratégica e inteligente.
- b) En la gestión 2017, mediante Resolución FGE/RJGP/DAJ N° 166/2017 de fecha 3 de julio, se aprobó la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Especiales, encargada del ejercicio de la acción penal pública de procesos que requieran una investigación no convencional y de delitos de Leyes Especiales, tales como ser la Ley N° 1333, Ley 400, Ley N° 1990 y la Ley N° 100.
- c) En la gestión 2019, mediante Resolución FGE/JLP/DAJ NQ 218/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, se aprobó la Guía Básica de las Fiscalías Especializadas, dentro de la cual en el módulo IV se incorpora la "Fiscalía Especializada en Delitos Estatales", dentro de los cuales se determina la investigación de todos los delitos contenidos en la Ley 400, particularmente con relación al delito de Tráfico Ilícito de Armas de Fuego.



¡La Patria no se vende, se defiende!

16



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- d) En la gestión 2022, mediante Resolución FGE/JLP/DAJ NQ 95/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, se aprobó el "Manual Vinculante de las Unidades y Fiscalías Especializadas del Ministerio Público", que ratifica la vigencia y fortalecimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Estatales y, la persecución efectiva de los delitos sobre armas de fuego.
39. De la misma forma, en coordinación con la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delitos ("UNODC"), y en aplicación de la Ley 400, se desarrollaron las siguientes capacitaciones:
- a) Reunión Virtual sobre el Programa Mundial de Armas, llevada a cabo el 28 de octubre de 2022, con la UNODC con la finalidad de fortalecer la coordinación en la cooperación internacional en los casos seguidos por el ilícito penal de Tráfico lícito de Armas.
 - b) Capacitación Binacional Virtual sobre el tema de "Control, Seguridad, Legislación, Marcaje, Registro y Destrucción de Armas de Fuego y Municiones", con el Ministerio de Defensa, desarrollada el 19 y 20 de julio de 2022, con la participación de expositores de la Organización de Estados Americanos ("OEA").
 - c) Curso Avanzado en Materia de Investigación y Enjuiciamiento de los Delitos Penales Relacionados con Armas de Fuego, para Fiscales de Materia del 5 al 9 de diciembre de 2021, desarrollado en La Paz.
 - d) Primera reunión del grupo de Expertos Internacionales, que tiene como objetivo desarrollar las directrices sobre la investigación y enjuiciamiento para casos de tráfico de armas de fuego, reunión que se realizó de manera virtual el 28 y 29 de septiembre de 2021.
 - e) Curso en línea sobre Conocimientos Básicos en materia de Investigación y Enjuiciamiento de los delitos penales relacionados con Armas de Fuego, desarrollado del 31 de mayo al 3 de junio de 2021.
 - f) Reunión Virtual con la UNODC, respecto al "Programa Mundial sobre Armas de Fuego", llevada a cabo el día 22 de abril de 2021.
40. A la fecha, el Ministerio Público lleva adelante un registro de procesos penales emergentes de la Ley 400, que desde el 2015 a la fecha son un total de 2.808 procesos:



¡La Patria no se vende, se defiende!

17

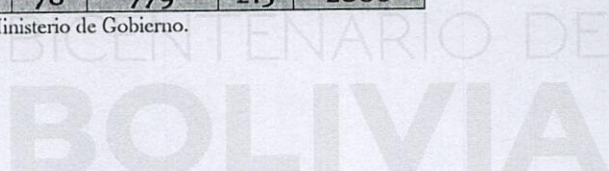
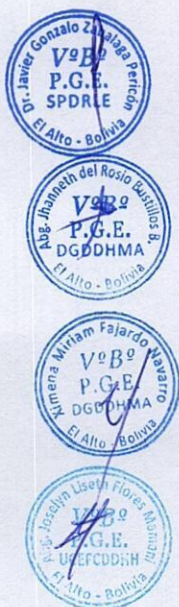


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

CUADRO N° 7
PROCESOS PENALES

DEL DESCRITOS EN EL ART. 56 (LEY 400)	BENI	CHUQUUSACA	COCHABAMBA	LA PAZ	ORURO	PANDO	POTOSI	SANTA CRUZ	TARIJA	TOTAL GENERAL
Almacenaje peligroso, Art.141 deceter	2	1		4		1	4	3	1	16
Alteración o supresión de marca, Art.141 octer						1				1
Atentado contra bienes públicos (Ley 400), Art.141 quinceter		2	4	7	1			3		17
Atentados contra miembros de organismos de seguridad del estado (Ley 400), Art.141 catorceter		1	10	4				3	1	19
Fabricación ilícita (Ley 400), Art.141 ter		1	2	10						13
Hurto o robo de armamento y munición de uso militar y policial, Art.141 septer	7		19	52	12	6	1	5	1	103
Hurto y robo de armas Art. 141 Sexter	11		22	95	2	2		5		139
Instrucción de tiro ilegal, Art.141 duoter	1									1
Ostentación publica, Art.141 noveter			1	7	1			2	1	12
Porte o portación ilícito en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, Art.141 Treceter				2	1			1	1	5
Reparación ilícita, Art.141 Onceter			1							1
Tenencia, porte o portación y uso de armas no convencionales, Art.141 bis	22	13	30	60	9	23	9	111	35	312
Tenencia, porte o portación ilícita, Art.141 Quinter	194	32	387	447	75	100	60	591	172	2058
Trafico ilícito de armas, Art.141 Quater	13		11	22	1	2	4	55	3	111
Total general	250	52	487	710	102	135	78	779	215	2808

Fuente: Datos oficiales otorgados por el Ministerio de Gobierno.



¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

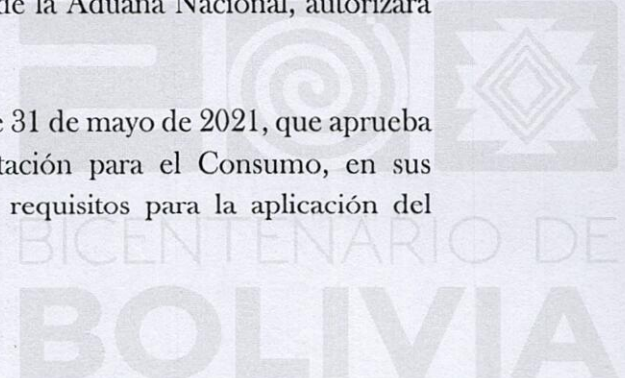
iv. Aduana Nacional

41. Desde el año 2015 al presente, la Aduana Nacional procedió al comiso de 8.97 toneladas de armas, municiones, sus partes y accesorios, en un total de 116 operativos organizados³. Al respecto, es importante mencionar que gran parte del material decomisado procedieron de los Estados Unidos.
42. Por otro lado, es imperativo referir que, a fin de brindar un control efectivo en el ingreso o salida de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales se emitieron las siguientes disposiciones normativas:
- a) Ley N° 1990 “Ley General de Aduanas” de 28 de julio de 1999, en cuyo Artículo 133 dispone; “o) Bienes de uso militar y material bélico.- El ingreso y salida de bienes de uso militar y material bélico de las Fuerzas Armadas se regirán conforme a su ley específica.”
 - b) Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2020, Reglamento a la Ley General de Aduanas, que en su Artículo 323 establece; (Importación de material bélico) Las Fuerzas Armadas de la Nación internarán a territorio aduanero nacional, material bélico en cumplimiento de la Ley N° 1405 de 30 de diciembre de 1992, al amparo de un manifiesto internacional de carga, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Que exista comunicación escrita del Ministro de Defensa al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional; y, b) Que el material bélico sea transportado desde el extranjero hasta los almacenes militares, en vehículos de propiedad de la Fuerzas Armadas o por transportadores internacionales autorizados, sin el ingreso a depósito aduanero.

La importación de material bélico se someterá, en lo que corresponda, a lo previsto en el presente reglamento, excepto en lo relativo a la obligación de describir las mercancías en la declaración de mercancías la cual se entenderá cumplida indicando que se trata de material bélico. La administración aduanera con la intervención del Despachante Oficial de la Aduana Nacional, autorizará el levante inmediato de estas mercancías.”

- c) La Resolución de Directorio RD-01-015-21 de 31 de mayo de 2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, en sus Artículos 89 y 90 establece formalidades y requisitos para la aplicación del

³ Aduana Nacional. Detalle de los operativos realizados por la Aduana Nacional.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

régimen aduanero de importación para el consumo respecto a la nacionalización de mercancía descrita como Material Bélico y Bienes de Uso Militar.

- d) Por otro lado, es importante hacer notar que en el marco de la Ley N° 400 de 18/09/2013, Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados; las subpartidas arancelarias que se apropian a este tipo de mercancías deben presentar tanto para su importación como para su exportación, una autorización emitida por el Ministerio de Defensa o Ministerio de Gobierno.

IV. OBSERVACIONES DEL ESTADO BOLIVIANO

- 43. El Estado boliviano, a continuación, formulará observaciones que destacan la relevancia y pertinencia de la solicitud de Opinión Consultiva de México, así como, aspectos que considera importantes que el Tribunal tome en cuenta a momento de brindar una opinión en el marco de sus competencias.

i. Importancia de la Opinión Consultiva de la Corte IDH

- 44. Como el Estado boliviano ya manifestó en oportunidad del 185 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desarrollada el 4 de noviembre de 2022, Bolivia, al tratarse de un Estado pacifista que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, reconoce como necesario y primordial la solicitud de Opinión Consultiva presentada por México, ya que, es fundamental para los Estados de la región, estudiar el fondo de la responsabilidad en el campo de los derechos humanos de las empresas que fabrican y comercializan armas en las Américas, y en esta oportunidad le corresponde realizar este análisis a la Corte IDH.
- 45. Al respecto, no se debe ignorar la relación que existe entre la comercialización de armas de fuego y el incremento de la violencia en nuestro hemisferio, que amenaza derechos fundamentales tales como el derecho a la vida e integridad personal, especialmente y de forma desproporcionada a grupos en situación de vulnerabilidad; sin dejar de lado que estos hechos se encuentran altamente relacionados con organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de personas o tráfico ilícito de migrantes y el terrorismo.
- 46. En ese sentido, es importante colisionar la responsabilidad que tienen los Estados y las empresas que las fabrican y comercializan, estas últimas con el deber de cumplir procesos de debida diligencia en su comercialización, y la alta responsabilidad que tiene el destino





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

de estas armas, que de ser efectivas indudablemente evitarían vulneraciones de derechos humanos.

47. La responsabilidad de los Estados en la regulación y control de armas es imperativa; no obstante, se debe sentar un precedente acerca de la responsabilidad social que tienen las empresas fabricantes y comercializadoras de armas para una efectiva reducción de la violencia armada, como un tema prioritario en resguardo de los derechos humanos.
48. Resulta imperativo mencionar que todas las empresas tienen la misma responsabilidad de respetar los derechos humanos, ya sea esta de propiedad privada, estatal, o mixta; no obstante, de conformidad con la doctrina, los actos realizados por empresas estatales pueden atribuirse al Estado.

ii. Responsabilidad internacional

49. Pregunta 1:

“Las actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego, que facilitan su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada entre la sociedad y en consecuencia, aumentan el riesgo de violencia perpetrada con las mismas ¿Pueden vulnerar los derechos a la vida y a la integridad personal? ¿Existe responsabilidad internacional de las empresas de armas por dichas actividades?”

50. De conformidad con lo expuesto, el Estado boliviano ve con preocupación que, durante los últimos años, el comercio ilícito de armas se ha incrementado, atentando gravemente contra muchos derechos humanos, no solo los derechos a la vida y a la integridad personal, que afectan principalmente a los grupos en situación de vulnerabilidad.
51. Consiguientemente, será importante obtener una respuesta por parte de la Corte IDH en cuanto a la responsabilidad internacional que tienen las empresas de armas en la comisión de hechos que atentan contra los derechos a la vida e integridad personal. No obstante, el Estado boliviano desea manifestar que, si bien, un Estado miembro puede ser responsable por la omisión de su deber de investigar, sancionar o reparar, un hecho de esta naturaleza, no debe dejarse de lado el rol que juegan las empresas en la sociedad actual, y menos en este tema tan específico como es el comercio ilícito de armas.

¡La Patria no se vende, se defiende!

21



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

52. Como se puede advertir, la primera parte de este documento contiene información acerca de la normativa interna disponible en Bolivia, misma que detalla los mecanismos de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; en ese sentido, desde el año 2015 a la fecha, a través de la Aduana Nacional se realizó 116 operativos organizados, en los cuales se procedió al comiso de 8.97 toneladas de armas, municiones, sus partes y accesorios; este dato no menor, refleja la importancia de establecer estándares en materia de derechos humanos en cuanto a la responsabilidad internacional de las empresas en el comercio ilícito de armas, ya que, estamos hablando de empresas que debido a su poder y recursos, generan un impacto negativo en sociedades enteras, en detrimento de los derechos humanos tales como el derecho a la vida e integridad personal.
53. Si bien es cierto que las obligaciones internacionales asumidas por parte de los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, requieren que estos respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas; es claro también que el Estado no es responsable por las violaciones de derechos humanos cometidos por actores privados, como estas empresas. Sin embargo, un Estado es responsable cuando no adopta las medidas adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las infracciones; no obstante, es imperativo afirmar también la dificultad por la que se atraviesa a la hora de investigar y sancionar a empresas transnacionales, cuya negligencia ha originado el menoscabo de derechos humanos en territorio nacional.
54. En ese sentido, el Estado boliviano se encuentra expectante de la opinión que emita el Tribunal en relación a este punto, considerando que tanto los Estados como las empresas, poseen responsabilidad en cuanto a la conciencia y el respeto de los derechos humanos, ya que, ambos son actores internacionales que coexisten en el plano internacional.

55. Ahora bien, con relación a la pregunta 2:

“¿Cuáles son las obligaciones de los Estados frente a tales actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligente y/o intencional, por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego? ¿Cuáles serían las responsabilidades de las empresas de armas?”

56. Como ya se mencionó, los Estados tienen el deber y la obligación de prevenir, investigar y sancionar el tráfico ilícito de armas; en ese sentido, el Estado boliviano informó acerca de las actividades que realiza para el cumplimiento de estas, no obstante, es significativo conocer la opinión de la Corte IDH acerca de otras obligaciones específicas que los Estados tienen respecto a estas empresas transnacionales, que fomentan el tráfico ilícito





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

de armas y más específicamente las responsabilidades de dichas empresas en el marco de los principios rectores sobre las empresas y derechos humanos.

57. Para el Estado boliviano, resulta primordial que la Corte IDH en esta oportunidad precise el alcance de “*Los principios rectores de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos*”, cuyos principios operativos de **diligencia debida** en materia de derechos humanos se encuentran especificados desde el *Principio Rector 17 al 21*, así como, los principios **operativos de reparación** que se encuentran detallados desde el Principio Rector 22 al 31.

58. Con relación a la pregunta 3:

3) Las obligaciones a cargo de los Estados de prevenir violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal ¿comprenden acciones encaminadas a una regulación más estricta sobre la comercialización de armas de fuego, dada la naturaleza y propósitos de estos productos?

59. Al respecto, se debe considerar que uno de los fenómenos inherentes al tráfico ilícito de armas es el surgimiento de la delincuencia organizada, que se desencadena en una multiplicidad de actividades delincuenciales que atentan contra los derechos humanos; en ese sentido, es claro que los Estados deben regular esta actividad; no obstante, obtener un criterio de la Corte que responda a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

60. Para el Estado boliviano, análogamente a los procesos de reforma constitucional de otros países de la región, la CPE de 2009 ha introducido principios tales como el pacifismo, la cultura de paz y los valores de respeto, armonía, bienestar común y ético morales como el suma qamaña (vivir bien); así como la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos, elementos que posteriormente han derivado en la adopción de medidas normativas como la Ley 400 y el Decreto Supremo N° 2175, que regulan la comercialización de armas de fuego, previniendo con ello posibles efectos que atenten contra los derechos humanos.

61. Consecuentemente, tenemos la pregunta 4:

4) En caso de que los Estados no investiguen, prevengan y/o sancionen tales actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligente y/o intencional por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego,





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

¿pueden ser considerados responsables por violaciones a los derechos a la vida e integridad personal?

62. Se debe considerar que no hay acción más importante para un Estado que la prevención, en este caso esta prevención implicaría la investigación y sanción a las empresas que posibilitan el comercio indiscriminado de armas; al respecto, es de conocimiento público que los Estados Unidos de América, uno de los mayores exportadores de armas, no ha aceptado la competencia y jurisdicción de la Corte IDH, y menos el Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas, aspecto que afecta a la región y prueba de ello, es que la mayor parte de armas comisadas en territorio boliviano son provenientes de empresas de ese país.
63. En ese sentido, es importante que la Corte IDH emita un criterio con relación a la responsabilidad por parte de los Estados, ya que, el tráfico ilícito de armas que atenta contra derechos humanos afecta también a la soberanía de todo Estado.

iii. Acceso a la Justicia

64. Con relación a las preguntas 5, 6 y 7:

5) *¿Cuáles serían los recursos idóneos para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia perpetrada con armas comercializadas sin el debido cuidado, de manera negligente y/o intencional para facilitar su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada y el consecuente aumento del riesgo de violencia?*

6) *¿Las leyes que otorguen inmunidad procesal a empresas relacionadas con la industria de armas frente a reclamos de estas víctimas, son compatibles con las obligaciones estatales establecidas en los artículos 8 y 25 de la CADH, así como con las descritas en el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?*

7) *De existir estas leyes, ¿qué obligaciones tienen los Estados para garantizar el acceso a la justicia?*

65. Al respecto, es evidente que los Estados deben adoptar medidas apropiadas, que vayan en consonancia de sus obligaciones en materia de derechos humanos, con la finalidad de que quienes se vean afectados por abusos cometidos contra los derechos humanos, con relación a actividades empresariales, obtengan una reparación integral y eficaz, tanto judicial como extrajudicial; no obstante, esta obligación se ve entorpecida en el momento





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

en el que el empresario privado cuestiona determinaciones asumidas por los Estados cuando esta le significa pérdidas de ingreso o erogación de utilidades.

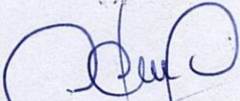
66. En ese sentido, es importante obtener una opinión de la Corte IDH con relación a estas preguntas, mismas que servirán de base para la formulación de normas internas que vayan en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por los Estados, que aseguren el acceso a la justicia de las víctimas por el tráfico indiscriminado de armas.

V. CONCLUSIONES

67. En mérito a lo expuesto precedentemente, se tienen las siguientes conclusiones:
- a) El Estado boliviano en armonía con el marco jurídico internacional, ha generado en su ordenamiento jurídico interno disposiciones regulatorias que resguardan la seguridad y defensa del Estado, así como, la seguridad ciudadana.
 - b) El Estado boliviano considera que las interrogantes formuladas por México se encuentran en el marco de la competencia de la Corte IDH, por lo que, la opinión que pueda brindar sustentará un avance importante en materia de derechos humanos y otorgará el marco legal para el ajuste o creación de nuevas normas internas.

El Alto, 31 de julio de 2023

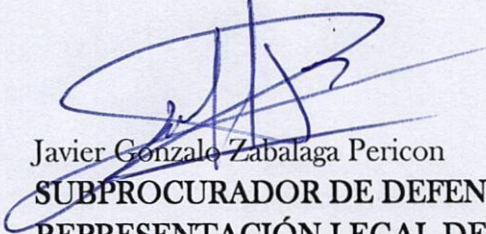
Respetuosamente presentado por,

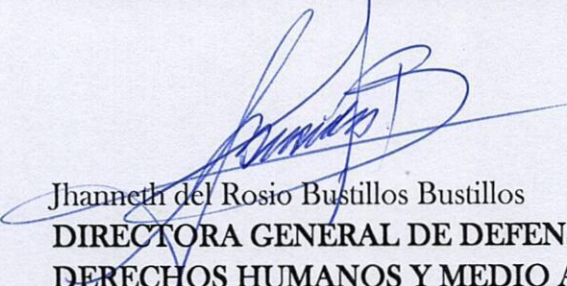

Wilfredo Franz David Chávez Serrano
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado


Javier Gonzalez Zabalaga Pericon
**SUBPROCURADOR DE DEFENSA Y
REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ESTADO INTERINO**


Jhanneth del Rosio Bustillos Bustillos
**DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA EN
DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE**



¡La Patria no se vende, se defiende!